

BERBINZANA

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DEL TERMINO MUNICIPAL DE BERBINZANA

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del término municipal de Berbinzana.

Artículo 2. Definición.

Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3. Caracteres.

Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sometidos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local y sus disposiciones reglamentarias, por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra, por la presente Ordenanza de Comunales y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TITULO II

De la administración y actos de disposición

Artículo 5. Facultades del Ayuntamiento de Berbinzana.

Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los comunales, corresponde al Ayuntamiento de Berbinzana en los términos de la presente Ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Berbinzana en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Administración Local y resto de normativa que le sea de aplicación.

Artículo 6. Desafectación.

La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Berbinzana de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron o las condiciones a que estuvieran sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Berbinzana como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 140 de la Ley Foral de Administración Local.

TITULO III

De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Artículo 7. Conservación, defensa.

El Ayuntamiento de Berbinzana velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8. Recuperación.

El Ayuntamiento de Berbinzana podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia del interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Artículo 9. Excesos de cabidas de fincas.

El Ayuntamiento de Berbinzana, dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones habrá de recaer acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Berbinzana.

Artículo 10. Transacciones.

Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Berbinzana en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio Comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Artículo 11. Extinción de derechos sobre bienes.

La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubiera dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Berbinzana en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artículo 12. Interpretación.

El Ayuntamiento de Berbinzana, interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13. Acción vecinal.

Cuando el Ayuntamiento de Berbinzana no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento de Berbinzana se verá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TITULO IV

Del aprovechamiento de los bienes comunales

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 14. Tipos de aprovechamientos.

Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.
- b) Aprovechamiento de pastos comunales.

- c) Aprovechamiento de leña de hogares.
- d) Otros aprovechamientos comunales.

Artículo 15. Carácter Social.

El Ayuntamiento de Berbinzana, velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Artículo 16. Requisitos generales de Beneficiarios.

1. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales de Berbinzana las unidades familiares o unidad de explotación, cuyo titular solicitante cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de dos años.
- c) Residir efectiva y continuadamente al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con este municipio.

2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

3. Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación y aplicación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Berbinzana.

Artículo modificado en pleno 20 noviembre de 2008.

Artículo 17. Cierre de terrenos comunales.

Los cierres de terrenos comunales, precisarán, en todo caso, de la preceptiva licencia escrita de la Alcaldía del Ayuntamiento de Berbinzana, previo informe de la Comisión que lleve el tema de Comunales **y de acuerdo con la normativa vigente en la materia.**

En ningún caso podrá cercarse conjuntamente, terrenos comunales con los de propiedad privada.

Artículo 18. Permutas entre beneficiarios.

Las permutas de aprovechamiento entre beneficiarios no se permitirán con carácter general. Si existe solicitud conjunta y de conformidad de los interesados y afectados por la misma y se podrá conceder autorización del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión que lleve el tema de Comunales.

Artículo 19. Plantaciones de arbolado.

En cuanto a las plantaciones de arbolado, el Ayuntamiento, previo aviso al beneficiario con tres meses de antelación, podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, la adjudicación del comunal, cuando promueva la plantación de arbolado y otras mejoras autorizadas por el Gobierno de Navarra, siempre que puedan afectar provisional o definitivamente, al aprovechamiento del terreno comunal de que disfrute.

A ese respecto, el simple cese en el arrendamiento del aprovechamiento, no dará derecho de indemnización de ninguna clase a favor del beneficiario **de la parcela de comunal y se intentará encontrar parcela de sustitución.**

CAPITULO II

Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo

Artículo 20. Modalidades de aprovechamientos.

Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.

- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Subasta pública vecinal.
- d) Subasta pública ordinaria.
- e) Explotación directa por el Ayuntamiento de Berbinzana.

El Ayuntamiento, realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando estas modalidades en el orden señalado.

Los solicitantes deberán indicar si desean lote de secano o de regadío del sector IV.1, Sector XXII-Arga 1 o Sector XXIII, ya que ser beneficiario de varios tipos de lote es incompatible entre sí, al igual que ser beneficiario del aprovechamiento de hierbas corraliceras o pastos .

Tienen preferencia para las adjudicaciones de la zona de Sector XXII-Arga 1 y Sector XXIII aquellos posibles beneficiarios que no hayan sido adjudicatarios de parcelas en el Sector IV.1 siempre que cumplan las condiciones generales

Artículo 21. Parcelas Ecológicas.

Las parcelas sitas en el paraje del Vergal que estén siendo objeto de agricultura ecológica serán destinadas a productores ecológicos que estén inscritos como productores en el CEPAEN u organismo que lo pueda sustituir. A estos efectos los productores ecológicos deberán cumplir con los requisitos y obligaciones generales de beneficiario de parcelas de comunal.

Se procurará dar a estas parcelas continuidad geográfica homogénea, para evitar la contaminación derivada de la agricultura tradicional.

SECCION 1.^a

Aprovechamientos vecinales prioritarios

Artículo 22. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 16, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artículo 23. Superficie-Lote.

1. La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad, es la siguiente:

_Secano: 40 robadas.

_Sector IV.1 : Unidad de riego.

_Sector XXII- Arga1 : Unidad de riego

_Sector SectorXXIII : Unidad de riego

2. Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 21 (prioritarios), en secano serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

a) Unidades familiares de hasta 3 miembros, coeficiente 1 = 40 robadas.

b) Unidades familiares de 4 hasta 6 miembros, coeficiente 1,5 = 60 robadas.

c) Unidades familiares de 7 hasta 9 miembros, coeficiente 2 = 80 robadas.

d) Unidades familiares de más de 9 miembros, coeficiente 2,5 = 100 robadas.

3. La superficie de lote a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 21 (prioritarios), en regadío serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

- a) Unidades familiares de hasta 3 miembros, coeficiente 1 = 10 robadas.
- b) Unidades familiares de 4 hasta 6 miembros, coeficiente 1,2 = 12 robadas.
- c) Unidades familiares de 7 hasta 9 miembros, coeficiente 1,6 = 15 robadas.
- d) Unidades familiares de más de 9 miembros, coeficiente 2 = 20 robadas.

Artículo 24. Rebaja de factores.

En el supuesto que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Berbinzana podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 22 y 23 de la presente Ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos. En este caso el Ayuntamiento destinará al menos el 50% de sus terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

Artículo 25. Plazo.

El plazo de disfrute del aprovechamiento será de 8 años con carácter general.

Berbinzana I: 15 años.

En el caso de cultivos plurianuales, y a solicitud del interesado, el Ayuntamiento examinará la petición y previo informe de la Comisión **encargada** de Comunales, si procede se concederá autorización del Ayuntamiento, para ampliación plazo y hasta la duración de la vida útil del cultivo.

Artículo modificado en pleno 20 noviembre de 2008.

Sector XXII- Arga 1 : 15 años

Sector XXIII : 15 años

Artículo 26. Canon.

El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el siguiente:

_Tierras de secano: 6 euros / robada / año.

_Tierras de Sector IV.1 : 13 euros / robada / año.

_Tierras de Sector XXII-Arga.1: 13 euros / robada / año.

Tierras de Sector XXIII 13 euros / robada / año.

Estas cantidades se actualizarán anualmente actualizará anualmente con el I.P.C. general de los productos agrarios de Navarra, así si éste sube, se subirá el precio en la misma proporción, y si baja no se producirá actualización alguna manteniéndose el precio del año anterior. En cualquier caso el canon deberá cubrir como mínimo los costos con los que el Ayuntamiento de Berbinzana resulte afectado.

Artículo 27. Cultivo directo y personal.

Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de

enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Berbinzana en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 28 a).

Artículo 28. Bajas de adjudicación.

Los adjudicatarios que deseen causar baja deberán presentar solicitud en registro del Ayuntamiento indicando la causa de la misma.

a) Bajas por imposibilidad física.

Quienes por imposibilidad física, ya sea en el momento de la adjudicación o durante el periodo de disfrute no puedan ser cultivadas directa y personalmente por el beneficiario, deberá presentar solicitud de baja en el registro del Ayuntamiento. Una vez admitida la baja, previo informe de la Comisión que lleve el tema de Comunales, serán adjudicadas por el Ayuntamiento por la modalidad de aprovechamiento vecinal de adjudicación directa.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Si no hubiera causa justificada para la baja, podrá ser admitida la misma, no obstante no podrán resultar beneficiarios de las parcelas comunales, ya sea de secano o de regadío, hasta que no se abra nuevo el periodo de adjudicación con carácter general.

b) Bajas por subrogación a otro miembro de la unidad familiar.

Quienes deseen resultar beneficiarios de parcelas, como solicitante para la unidad familiar por subrogación del solicitante originario, deberán presentar solicitud en registro del Ayuntamiento y acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 16. Una vez admitida la baja del beneficiario y subrogación a titular de la misma unidad familiar, éste continuará como beneficiario en las mismas condiciones que el anterior titular.

c) Bajas Anticipadas.

Aquellos beneficiarios, que deseen darse de baja de manera anticipada en y sin causa, deberán presentar solicitud de baja en el registro del Ayuntamiento. Esta baja podrá ser admitida, y en estos casos no podrán beneficiarios de las parcelas comunales, ya sea de secano o de regadío hasta que se cumpla el periodo total de adjudicación con el que resultaron beneficiados.

d) Baja de cultivo de secano para ser beneficiario de parcela en el sector Berbinzana I y Sector XXII Arga 1 y Sector XXIII.

e) Bajas Forzosas.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación. Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Causarán baja en la adjudicación cuando pierdan cualquiera de los requisitos para ser beneficiario.

En todo caso causarán baja en la adjudicación aquellos beneficiarios que en el año de cultivo agrícola cumplan 65 años **o edad de jubilación.**

Artículo modificado en pleno 20 noviembre de 2008.

Artículo 29. Comprobaciones al cultivo personal y directo.

El Ayuntamiento de Berbinzana podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.

b) Quienes según decisión del Pleno adoptada por mayoría simple, previo informe de la Comisión que lleve el tema de Comunales, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por si mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale.

d) Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada o no la dejen en barbecho productivo.

e) Quienes siendo adjudicatarios de terreno de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

Se considerará cultivo directo:

a) En hierbas y forraje: Se podrán vender en pie, pero la siembra y resto de tareas las realizará el adjudicatario.

b) En cereal: Se permitirá que se contrate el echar el herbicida, cosechar y enfardar.

c) En regadío: Se permitirá que se contrate el echar el herbicida, pero la recogida y resto de tareas las realizará el adjudicatario.

SECCION 2.^a

Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa

Artículo 30. Adjudicación vecinal directa.

Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1.^a, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 16 y siguientes.

En este caso los solicitantes deberán indicar si desean lote de **secano o de regadío del Sector IV.1 o Sector XXII Arga 1 y Sector XXIII, ya que ser beneficiario de varios tipos de lote son incompatibles entre sí, al igual que ser beneficiario del aprovechamiento de hierbas corraliceras o pastos.**

Artículo 31. Procedimiento de adjudicación.

El aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Berbinzana, lotes de adjudicación vecinal directa, se realizará con el siguiente orden de preferencia:

a) Explotaciones agrarias prioritarias de tipo familiar dirigidas o en las que participe un joven agricultor.

b) Explotaciones agrarias prioritarias compuestas de agricultores a título principal.

c) Adjudicación mediante subasta vecinal.

d) Adjudicación mediante subasta pública.

e) Explotación directa por el Ayuntamiento de Berbinzana.

Artículo 32. Explotación por Joven agricultor / ganadero.

1. Se considera que una explotación está dirigida por un joven agricultor / ganadero cuando éste cumple los requisitos:

_Haber cumplido los 18 años y ser menor de 40 años. A estos efectos, se equipará a la mayoría de edad la emancipación por matrimonio o concesión de la patria potestad.

_Estar de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

_Ser agricultor a título principal según regula el Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, en su artículo, 3.º 5.

2. El solicitante deberá reunir las condiciones señaladas en los artículos 16 y 27 y demás artículos de carácter general que afecten a derechos y obligaciones de los adjudicatarios.

3. Se considera que existe Explotación agraria prioritaria compuestas de agricultores a título principal cuando el titular reúna los siguientes requisitos:

_Haber cumplido los 18 años y ser menor de 40 años. A estos efectos, se equipará a la mayoría de edad la emancipación por matrimonio o concesión de la patria potestad.

_Estar de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

_Ser agricultor a título principal según regula el Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, en su artículo, 3.º 5.

Artículo 33. Explotación por agricultor / ganadero prioritario.

1. Se considera agricultor / ganadero a título principal o prioritario cuando este cumpla los siguientes requisitos:

_Estar dado de alta en el régimen especial agrario de la seguridad social.

_Ser agricultor a título principal que regula el Decreto Foral Legislativo 150/2002 de 2 de julio.

2. El Solicitante deberá reunir las condiciones señaladas en los artículo 16 y 27 y demás artículos de carácter general que afecten a los derechos y obligaciones de los adjudicatarios.

Artículo 34. Procedimiento para la adjudicación.

1. La adjudicación se realizará mediante sorteo, en primer lugar para las explotaciones dirigidas por jóvenes agricultores / ganaderos, a continuación para las explotaciones agrarias / ganaderas compuestas por agricultores a título principal o prioritario, a continuación mediante subasta vecinal, posteriormente por subasta pública ordinaria y por último explotación directa por el Ayuntamiento de Berbinzana.

Las adjudicaciones de tierra, por solicitante de lotes, serán de 70/80 robadas y en regadío de 10 robadas. En Berbinzana I: unidad básica de riego. Párrafo modificado en pleno 20 noviembre de 2008

Las adjudicaciones de tierra, por solicitante de lotes, serán de 70/80 robadas. En Berbinzana I **y Sector XXII-Arga 1 y Sector XXIII** unidad básica de riego. Párrafo modificado en pleno 20 noviembre de 2008

2. Los agricultores / ganaderos (explotación por joven agricultor o explotación a título principal o prioritaria) que vean modificada su situación en el transcurso de los 8 años que dura el aprovechamiento causarán baja en el mismo, según las reglas del artículo 28.

3. El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 25.

Artículo 35. Canon y Actualización

El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el siguiente:

-Tierras de secano: 6 euros/robada/año.

-Tierras de regadío: 13 euros/robada/año.

-Berbinzana I: Coste de instalación e igual cuota. En cualquier caso el canon deberá cubrir como mínimo el coste con el que el Ayuntamiento de Berbinzana resulte afectado.

- **Sector XXII. Arga 1: Coste de instalación e igual cuota. En cualquier caso el canon deberá cubrir como mínimo el coste con el que el Ayuntamiento de Berbinzana resulte afectado**

- **Sector XXIII: Coste de instalación e igual cuota. En cualquier caso el canon deberá cubrir como mínimo el coste con el que el Ayuntamiento de Berbinzana resulte afectado**

Estas cantidades se actualizarán anualmente actualizará anualmente con el I.P.C. general de los productos agrarios de Navarra, así si éste sube, se subirá el precio en la misma proporción, y si baja no se producirá actualización alguna manteniéndose el precio del año anterior.

. Artículo modificado en pleno 20 noviembre de 2008.

Artículo 36. Cultivo personal.

El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 37. Reserva para nuevos beneficiarios.

El Ayuntamiento, se reservará una extensión que no supere el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios.

Artículo 38. Huertos Familiares.

El Ayuntamiento de Berbinzana, podrá entregar a los titulares de unidades familiares que lo deseen, huertos familiares de regadío, siempre que queden terrenos restantes que puedan cubrir esta necesidad.

La entrega se realizará en las siguientes condiciones:

a) El solicitante podrá ser beneficiario de otro lote comunal.

b) El plazo de adjudicación será de 8 años.

El canon será de 60 euros / el lote de 250m². Este canon propuesto se actualizará anualmente con el I.P.C. general de los productos agrarios de Navarra, así si éste sube, se subirá el precio en la misma proporción, y si baja no se producirá actualización alguna manteniéndose el precio del año anterior.

A tal fin el Ayuntamiento de Berbinzana reservará una superficie suficiente para satisfacer las solicitudes.

SECCION 3.^a

Subasta pública vecinal

Artículo 39. Requisitos generales.

El Ayuntamiento de Berbinzana, en caso de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicado el procedimiento establecido en la sección primera y segunda, conforme a la costumbre local, procederá a la subasta pública entre los vecinos que cumplan los requisitos del artículo 16 y **se realizará la sexte conforme a normativa general.**

El cultivo de la tierra, será realizado directa y personalmente por el adjudicatario, estándose a lo dispuesto en los artículos 27 y 28.

Artículo 40. Plazo.

El plazo de adjudicación de estas subastas vecinales será por regla general de 2 años y ello, sin perjuicio de cualquier otra decisión adoptada por el Pleno por mayoría simple y previo informe de la Comisión encargada de Comunales, que podrá acordar que el plazo será el que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

Artículo 41. Lotes.

La tierra sobrante se distribuirá en lotes, cuyo número de parcelas y superficie quedará condicionada a la disponibilidad de terreno y se estima que tendrán como máximo 40 robadas.

Artículo 42. Celebración de Subasta.

Previo informe de la Comisión encargada de Comunales, se establecerá día y hora de celebración de la subasta y se establecerá el tanto de puja, precio del lote y la actualización anula según el I.P.C. general de los productos agrarios de Navarra, así si éste sube, se subirá el precio en la misma proporción, y si baja no se producirá actualización alguna manteniéndose el precio del año anterior.

SECCION 4.^a

Subasta pública ordinaria

Artículo 43. Adjudicación por subasta.

El Ayuntamiento de Berbinzana, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las Secciones Primera, Segunda y Tercera procederá a su adjudicación en pública subasta. El plazo de adjudicación de estas subastas ordinarias será por regla general de 2 años y ello, sin perjuicio de cualquier otra decisión adoptada por el Pleno por mayoría simple y previo informe de la Comisión encargada de Comunes, y que podrá acordar que la finalización del plazo de adjudicación será aquel en el que finalice la adjudicación de parcelas anteriormente adjudicadas.

El cultivo de la tierra, será realizado directa y personalmente por el adjudicatario, estándose a lo dispuesto en el artículo 27.

El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características. Estas cantidades actualizará anualmente con el I.P.C. general de los productos agrarios de Navarra, así si éste sube, se subirá el precio en la misma proporción, y si baja no se producirá actualización alguna manteniéndose el precio del año anterior.

SECCION 5.^a

Explotación directa por el ayuntamiento

Artículo 44. Explotación directa por el Ayuntamiento.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento podrá explotarla directamente.

SECCION 6.^a

Procedimiento para la adjudicación para todas las modalidades

Artículo 45. Plazo de solicitud de adjudicación.

El plazo para solicitar parcela de regadío será en el mes de noviembre de cada año y la adjudicación se hará en el mes de marzo del año siguiente.

El plazo para solicitar parcela de secano será en el mes de febrero de cada año y la adjudicación se hará en el mes de junio del año siguiente.

En los citados meses, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Berbinzana se abrirá un plazo de 15 días hábiles, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales.

Artículo 46. Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas obligatoriamente de la siguiente documentación:

- a) Certificado de empadronamiento del Ayuntamiento indicando la antigüedad mínima de 2 años y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.
- b) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- c) Certificado de convivencia que indique los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritario, indicarán en anexo aparte si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.
- d) Certificado catastral u hoja catastral de Riqueza Rústica de este Ayuntamiento y de otros donde posean propiedades, con indicación expresa de secano y de regadío y referido a cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.
- e) Documentación en la cual indiquen las fincas que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de la propiedad, en este término municipal y otros, con indicación expresa de m², así como si son de secano y de regadío y referida a cada uno de los miembros de la unidad familiar.

f) Certificado de catastro u hoja catastral de la Riqueza Urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, tanto de este Ayuntamiento como de otros, y referido a cada miembro de la unidad familiar.

g) Certificado de los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como certificado de ingresos de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas o copia de la declaración de IRPF o documento en el cual se indique que no está obligado a realizarla.

h) Para los agricultores a título principal solicitantes de adjudicación vecinal directa, certificado de estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y fotocopia del último recibo.

Como comprobación de dicha documentación, el Ayuntamiento de Berbinzana, se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 22.3.

Si algún solicitante no aporta los documentos exigidos se le dará plazo de subsanación y pasado el mismo se entenderá que decae su solicitud.

Artículo 47. Aprobación provisional de listas de beneficiarios.

Previo examen por la Comisión correspondiente en material de Comunes, procederá a aprobar la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal.

Esta lista tendrá carácter provisional y se publicará a efectos de alegaciones.

Artículo 48. Alegaciones.

La lista provisional de admitidos y excluidos de cada una de las modalidades se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles, para las alegaciones que se consideren convenientes.

Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Artículo 49. Aprobación de lista definitiva de beneficiarios.

A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute se elevará a Pleno para su aprobación definitiva y se indicará las fechas de adjudicación de parcelas.

Artículo 50. Adjudicación.

Vista la lista definitiva por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficies se ajustarán a lo establecido en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Ayuntamiento procederá a adjudicar mediante sorteo a los vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 34 de esta Ordenanza.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días, en el Tablón de Anuncios, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose la lista por el Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO III

Aprovechamiento de pastos comunales

SECCION 1.ª

Disposiciones generales

Artículo 51. Corraliza.

El término municipal de Berbinzana se organiza en una corraliza única. El terreno que será objeto de aprovechamiento de pastos es el compuesto por los terrenos comunales del Ayuntamiento y los terrenos de particulares y que tiene una superficie total de 1.277,77 Has a las que hay que descontar la superficie de terreno forestal que asciende a **140,70 Ha.**, la de caminos que suponen 3,07 Ha. y la de construcciones existentes que asciende a 6,27 Ha. y por reducciones de diferentes cultivos supone 27, 97 Ha. por lo que la superficie de aprovechamiento asciende **1.100,10 Ha.**

Artículo 52. Requisitos del ganado.

El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus Reglamentos.

Artículo 53. Corrales.

El corral municipal que se encuentra en el paraje de **BACAÑO**, podrá ser aprovechado por el adjudicatario o adjudicatarios; no obstante, la adjudicación de pastos no da derecho al disfrute del corral ni obliga al Ayuntamiento a su construcción o mantenimiento, y si fuera necesario su demolición, no dará derecho a indemnización alguna.

Si el adjudicatario estuviera interesado en su renovación o mejora deberá presentar proyecto al Ayuntamiento, para la obtención de la preceptiva licencia municipal de obras, u otras si fueren procedentes.

Artículo 54. Balsas.

La existencia de balsas de agua para que abreve el ganado, en ningún caso obliga al Ayuntamiento a su suministro en caso de sequías u otros infortunios.

Queda prohibido sacar agua de las mismas para aplicaciones de herbicidas, plaguicidas, riegos, etc.

Quienes hiciesen uso indebido de las balsas para abrevar **y bañar** el ganado, además de las responsabilidades civiles que se pudieran derivar por envenenamiento del ganado u otro tipo de daños serán sancionados con multa de hasta 600 euros.

Artículo 55. Canon.

El canon a abonar por los beneficiarios de los pastos será fijado anualmente por el Ayuntamiento de Berbinzana en su presupuesto ordinario, para cada especie de ganado y zona de pastoreo. El precio de adjudicación se revisará anualmente para ajustarlo al incremento que experimente el coste de la vida, se actualizará anualmente con el I.P.C. general de los productos agrarios de Navarra, así si éste sube, se subirá el precio en la misma proporción, y si baja no se producirá actualización alguna manteniéndose el precio del año anterior.

El importe anual de la adjudicación del aprovechamiento será satisfecho por el adjudicatario por semestres vencidos y previa notificación en las fechas de 15 de junio y 15 de diciembre.

Si transcurren 15 días sin haber satisfecho la cantidad que proceda, se entenderá anulada la adjudicación, con pérdida de la fianza.

Artículo 56. Fianza.

El adjudicatario definitivo, con la finalidad de responder del exacto cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza y de la adjudicación, deberá constituir en Depositaria Municipal, una fianza a favor del Ayuntamiento.

Esta fianza podrá ser en metálico o aval bancario y se constituirá en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que devenga definitiva la adjudicación.

El importe de esta fianza será el equivalente al 10% del importe del canon de la primera anualidad de la adjudicación.

Artículo 57. Riesgo y ventura.

La adjudicación es a riesgo y ventura del adjudicatario, sin deducción en el canon por contingencia.

Tampoco tendrá derecho a reclamación total o parcial de los pastos o aguas por sequía u otros fenómenos naturales, epizootias, muerte del ganado ni por cualquier otro accidente fortuito que haga lesivo el aprovechamiento adjudicado. Tampoco se hace responsable el Ayuntamiento de aquellas derivadas por accidentes de trabajo del personal dependiente del adjudicatario.

SECCION 2.ª

Del terreno de pastos

Artículo 58. Superficie y Aprovechamiento.

1. La superficie de terreno que será objeto de aprovechamiento de pastos es el compuesto por los terrenos comunales del Ayuntamiento y los terrenos de particulares y que tiene una superficie total **de 1.100,10 Has.**

Visto lo anterior se estima que puede soportar una carga ganadera de 1,10 UGM por Ha., dando como resultado 1,215,51 UGM la carga ganadera total que puede soportar el comunal y los terrenos particulares.

2. Las equivalencias ganado serán las siguientes:

_Ovino y caprino equivaldrá a 0,50 UGM, a partir de 9 meses y supone un total de 607 cabezas de ganado.

_Equino equivaldrá a 0,050 UGM y supone un total de 60 cabezas de ganado.

_Vacuno equivaldrá a 0,080 UGM y supone un total de 97 cabezas de ganado.

Artículo 59. Sobre las parcelas con cultivo de regadío.

Se autoriza la pasturación de parcelas de cultivo de regadío excepto negativa expresa de sus cultivadores.

Se presume que hay negativa al acceso o entrada a las parcelas de regadío, cuando sus cultivadores, según costumbre local procedan a su señalamiento mediante mojones o señales, palos, cañas u otras.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer las comprobaciones que estime necesarias para que se cumplan las fechas y el numero de UGM de las ordenanzas sancionando con 60 euros por UGM a quien las incumpla.

Artículo 60. Reserva de pastos.

El Ayuntamiento de Berbinzana, dada la superficie de la corraliza, no reservará una quinta parte de la totalidad de los pastos para su adjudicación anual, por si hubiere nuevos beneficiarios.

Artículo 61. Baja anticipada del aprovechamiento.

El Ayuntamiento de Berbinzana, previo aviso con tres meses de antelación a los beneficiarios, podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de estos aprovechamientos cuando promueva la realización de mejoras sobre estos terrenos comunales, ya sean en la totalidad de la corraliza o en parte de ella.

SECCION 3.^a

Procedimiento de adjudicación

Artículo 62. Modalidades.

El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Berbinzana se realizará en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por costumbre tradicional.
- c) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 63. Requisitos de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16.º de la presente Ordenanza, y su principal actividad sea la ganadería y tengan el ganado dado de alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constando el mismo en el libro de explotación.

Artículo 64. Aprovechamiento directo.

El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, se realizará en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Berbinzana, que no se aprovechan directamente los pastos comunales, cuando por los vecinos titulares de la unidad familiar, den de baja su ganado en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 65. Procedimiento.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Berbinzana, previamente a la apertura del plazo de presentación de solicitudes por los posibles beneficiarios establecerá el número de cabezas de ganado que pueda soportar el término de Berbinzana.

Anualmente, se abrirá un plazo de 10 días hábiles, que tendrán lugar entre el 2 y el 15 de enero, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previo Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Las solicitudes irán acompañadas obligatoriamente de la siguiente documentación:

- a) Certificado de empadronamiento con indicación de antigüedad mínima de dos años y residir, al menos nueve meses al año en Berbinzana.
- b) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Berbinzana.
- c) Certificado de convivencia con indicación de los miembros que compongan la unidad familiar; en anexo aparte los solicitantes señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.
- d) Certificado u hoja catastral de Riqueza Rústica de este Ayuntamiento y de otros donde se posean propiedades y en la cual se indiquen la superficie de terrenos en propiedad susceptibles del mismo aprovechamiento de pastos.
- e) Documentación en la cual indiquen las fincas que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de la propiedad, en este término municipal y otros, susceptibles de aprovechamiento de pastos.

El Ayuntamiento de Berbinzana, se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para comprobar la veracidad del contenido de la declaración jurada y de los niveles de renta.

Artículo 66. Aprobación provisional de listas de beneficiarios.

A la vista de las solicitudes presentadas y de la carga ganadera que pueda soportar el término comunal de Berbinzana, se realizará el reparto teniendo en cuenta las equivalencias entre las distintas especies de ganado. La Comisión encargada del tema

de comunales la aprobará provisionalmente la lista de admitidos y el número de cabezas y especies de ganado a disfrutar de los pastos.

Esta lista provisional se hará pública en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles para realizar las reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran se entenderán aprobadas definitivamente.

En el supuesto de existir alegaciones y una vez subsanados los posibles errores, la Comisión encargada de comunales resolverá sobre ellas, aprobando la lista definitiva de vecinos con derecho a aprovechamiento de pastos comunales.

Artículo 67. Aprobación de lista definitiva de beneficiarios.

A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute se elevará a Pleno para su aprobación definitiva y se indicará las fechas de aprovechamiento de las hierbas y se procederá a la publicación durante 15 días, en el Tablón de Anuncios.

Artículo 68. Plazo.

El plazo de duración del aprovechamiento será de 8 años.

Artículo 69. Pastos sobrantes.

No se prevé que resulten pastos sobrantes del reparto vecinal, pero en el supuesto de que existieran se adjudicarán mediante subasta pública por el espacio de tiempo que determine el Pleno del Ayuntamiento de Berbinzana, previo informe de la Comisión encargada de Comunales y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que sea de aplicación.

Artículo 70. Daños del ganado.

Los daños que el ganado cause en las propiedades particulares, serán satisfechos por el dueño del ganado que goce la corraliza o disfrute de pastos y hierbas.

Los daños en caminos, cunetas y ribazos que causen el ganado, serán evaluados por la Comisión encargada de Comunales, y tras peritación se procederá a indicar al ganadero el plazo para su reparación, u si éste no lo hiciera, se realizará por el Ayuntamiento, siendo el coste de reparación a costa del ganadero.

Artículo 71. Obligaciones del adjudicatario.

El adjudicatario estará obligado a lo siguiente:

- a) Mantener el ganado registrado en el término de Berbinzana por el tiempo que dure la adjudicación.
- b) No subarrendar ni traspasarlos terrenos adjudicados.
- c) No cultivar el terreno adjudicado para pastos.
- d) Mantener los corrales y balsas en el mismo estado en el que se encontraban en el momento de la adjudicación, respondiendo de los daños y perjuicios que se acusen.
- e) No introducir el ganado en terrenos forestales.
- f) Queda prohibido sacar a pastar más cabezas de ganado que la establecida en el artículo 56. Ello no implica que el ganadero tenga que tener el mismo número de cabezas, sino que de una sola vez saque mayor número de cabezas que el permitido.

Artículo 72. Terrenos incultos y mejoras.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en cualquier momento, del destino de la tierra, incluso cuando represente minoración del aprovechamiento de las hierbas, para llevar a cabo obras de infraestructuras, repoblaciones forestales, reestructuración o transformación de las tierras de secano en regadío, la creación de pastizales o a la repoblación forestal o a cualquier otro uso incompatible con el ganadero. De expediente que se genere se dará audiencia al adjudicatario y se procederá a actualizar el precio de la adjudicación de pastos

SECCION 4.^a

Obligaciones de cultivadores de terrenos

Artículo 73. Fechas de laboreo.

Se establecen las siguientes fechas de laboreo en los terrenos de cultivo comunales y particulares:

- a) Laboreo de porcentaje de terreno que se puede resembrar: 20 de septiembre.
- b) Laboreo del porcentaje de terreno que debe permanecer sin siembra hasta el otoño o primavera siguiente: 1 de marzo.

En años de sequía el Ayuntamiento podrá disponer el adelanto de la fecha de laboreo descrita en el apartado b.

Artículo 74. Prohibiciones.

No podrá utilizarse, por parte de los agricultores, instrumentos o medios que arranquen la paja de raíz o suponga un grave y manifiesto perjuicio al aprovechamiento ulterior de los pastos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 75. Paja.

Los cultivadores de terrenos de cultivo, deberán notificar al ganadero las parcelas en las que van a empacar y retirar la paja a los efectos de que éste no entre con los ganados en las fincas hasta que no se efectúe dicha labor. El derecho de unos y la obligación de otros, supone que se estime la duración máxima de este trabajo de quince días, salvo disposición expresa del Ayuntamiento y a petición de partes.

En los años de malas cosechas, y por lo tanto de escasa paja, el titular del aprovechamiento de pastos tendrá preferencia sobre el titular del aprovechamiento de cultivo, siempre que éste último no tenga necesidades por atender granja o cuadra de ganado propia.

Artículo 76. Sobre varios cultivos.

- a) En las parcelas de alfalfa podrá entrar el ganadero con permiso del agricultor.
- b) En las fincas sembradas de cereales y que a la vez tengan simiente de alfalfa para corte del primer año, no podrá entrar el ganado si no obtiene permiso del agricultor.
- c) En las viñas, el ganadero solamente podrá entrar con permiso del productor.
- d) La hoja de remolacha, dispondrá el agricultor de la finca en la forma que estime oportuno, pasados 3 días quedará a disposición del ganadero adjudicatario de las hierbas.
- e) En los cultivos de maíz con la finalidad de que el agricultor pueda recoger las panochas y rabos de maíz, éste dispondrá de 8 días para recogerlas, pasados estos 8 días, el ganadero dispondrá de estas hierbas durante 15 días y pasados los mismos el agricultor dispondrá libremente.
- f) En ningún caso el ganadero adjudicatario de las hierbas podrá entrar en los barbechos al menos hasta pasadas 36 horas después de haber finalizado las lluvias.
- g) Queda prohibido entrar toda clase de ganado en las fincas que se hallen regadas hasta pasados 6 días después de verificarse la operación.
- h) Queda prohibido la aplicación de herbicidas en los caminos, liecos, cañadas y similares, igualmente se prohíbe en las rastrojeras de las fincas de cultivo (comunales y de particulares) como sustitución a la roturación, excepto en los casos de siembra directa, en cuyo caso los productos no se aplicarán hasta el 20 de septiembre.

CAPITULO IV

Aprovechamiento de leña de hogares

Artículo 77. Lotes de leña.

Cuando las disponibilidades de arbolado lo permita, y previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por la Sección de Montes, el Ayuntamiento de Berbinzana

concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 78. Supresión del aprovechamiento.

El Ayuntamiento de Berbinzana, fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del Monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno el Ayuntamiento de Berbinzana.

Artículo 79. Disfrute directo.

Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

Artículo 80. Reparto mediante criterios sociales.

En el reparto de leña, por el Ayuntamiento de Berbinzana se seguirán criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares más modestas económicamente.

Artículo 81. Criterios.

Para determinar los niveles económicos de las unidades familiares a que hace referencia el artículo anterior, por el Ayuntamiento de Berbinzana se seguirán criterios objetivos, como se refleja en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 82. Canon.

El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares, será fijado anualmente por el Ayuntamiento en su presupuesto ordinario.

Artículo 83. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que les indique el Alguacil. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento.

CAPITULO V

Otros aprovechamientos comunales

Artículo 84. Caza.

El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá conforme a la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

Artículo 85. Aguas y Canteras.

La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirá mediante unos pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de Berbinzana. Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

CAPITULO VII

Mejora en los bienes comunales

Artículo 86. Mejora en los Comunales.

1._El Ayuntamiento de Berbinzana podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.

- b) Concentraciones parcelarias.
 - b) La mejora del comunal.
 - c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.
- 2._Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.
- 3._El procedimiento a seguir en estos momentos será el siguiente:
- a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.
 - b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.
 - c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.
- 4._La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizaciones a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubieren realizado si procede con arreglo a derecho.

Artículo 87. Proyecto de mejora del comunal.

Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamiento, serán aprobadas por la entidad local, previo periodo de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

TITULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 88 Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- d) No efectuar el aprovechamiento, como mínimo, en un 80% del mismo.
- e) Extralimitarse en el aprovechamiento de los límites físicos y / o de las características del mismo.
- f) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- g) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueran terrenos no cultivados o liecos.
- h) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, etc.) sin autorización municipal.
- i) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- j) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- k) Abandonar animales muertos sin enterrar.
- l) No respetar las zonas de pastoreo.
- m) No cumplir lo dispuesto en la normativa sanitaria respecto del ganado que aproveche los pastos.
- n) Abandonar los animales muertos sin enterrar.
- ñ) Entrar con el ganado en lugares y plazo no señalados por la ordenanza.
- o) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 89. Sanciones.

Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

_La infracción a), b), c), d), f), h), j), con la extinción de la adjudicación, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra y con la restauración de la realidad física alterada, en su caso.

_La i), con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

_El resto de infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado y la restauración de la realidad física alterada, en su caso. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre 60,10 euros y 1.202,02 euros.

_El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y, en su caso a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, de Procedimiento de ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 90. Estas Ordenanzas, no da al Ayuntamiento ni a ninguno de los adjudicatarios de los diferentes aprovechamientos, derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El Decreto Foral que declare la utilidad pública y urgente ejecución la actuación en infraestructuras, agrícolas, a realizar en " Linte y Bacaño" de Berbinzana, a los fines expropiatorio de bienes y derechos, de ocupación temporal y permanente y creación de servidumbres permanentes o temporales que procedan, implica que se podrán utilizar a precario las fincas incluidas en el sector hasta el comienzo de las obras, momento en el que las deberán dejar sin derecho a indemnización alguna.

Las condiciones que se puedan establecer respecto al riego por presión para las parcelas incluidas en el Sector IV - I del Canal de Navarra: Linte y Bacaño Sector XXIII y Sector XXII Arga i serán objeto de regulación específica de la comunidad de Regantes.

Si de éstas se derivarán la necesidad de modificar la superficie de lote para hacer frente a la unidad de riego, se procederá a las actualizaciones que sean oportunas de la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

A efecto de la mejor adjudicación las parcelas sitas en el Sector IV - I del Canal de Navarra: Linte y Bacaño, en tanto no sean puestas en regadío efectivo por presión en serán objeto de adjudicación a agricultores o ganaderos que estén a punto de jubilarse en el periodo de uno o dos años.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

A fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán sin efecto las adjudicaciones de parcelas comunales realizadas con anterioridad y sin derecho a indemnización alguna.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas y disposiciones municipales que se opongan o estén en contradicción con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de su aprobación definitiva.